

DECRETO ALCALDICIO N° 01326

Casablanca, 01 de junio de 2010

VISTOS:

1. La necesidad de contar con un paramédico de podología en atención de pacientes de las postas de salud rurales del Programa Cardiovascular del Departamento de Salud.
- 2.- Lo solicitado por la Dirección de Salud.
3. Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruébese el contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **ELIZABETH PARRA ILABACA**, cédula de identidad >N° 12.453.486-0, para que realice los servicios de paramédico de podología en atención de pacientes de las postas de salud rurales del Programa Cardiovascular, por la suma de \$ 7.000.- por hora impuesto incluido.
- II.- La Dirección de Salud estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 21 Item 04 Asignación 004 "Programa Plan Mejoramiento – Prestaciones Comunitarias del Programa Cardiovascular" del presupuesto de Salud.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Control
D. Salud
Dir. Finanzas
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 01 de junio del 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **ELIZABETH PARRA ILABACA**, cédula de identidad N° 12.453.486-0, domicilio en Villa América, Pasaje N° 540, Casablanca, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador los servicios como técnico paramédico de podología en atención a pacientes de las postas de salud rurales, inserto en el Programa Cardiovascular del Departamento de Salud Municipal.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma de \$7.000.- por hora, impuesto incluido, pagadero dentro de los 5 primeros días del mes siguiente.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, durante el primer viernes de cada mes desde las 16:30 hrs. a 18:30 hrs; y durante dos sábados de cada mes desde las 8:30 hrs. a 16:00 hrs.

CUARTO: La Dirección de Salud fiscalizará el cumplimiento por parte de el prestador de la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de sus funciones.-

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguno con el municipio por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar a la prestadora, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: : La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


ELIZABETH PARRA ILABACA



MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE DE CASABLANCA